

marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Refugio de Certer, en la villa de Benasque (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

- Límite norte: 50 metros, contados desde la fachada del edificio principal, incluida la carretera forestal de Amprós.
- Límite sur: 140 metros, contados desde la fachada del edificio principal.
- Límite este: 120 metros, contados desde la fachada del edificio principal.
- Límite oeste: 120 metros, contados desde la fachada del edificio principal.

Madrid, 10 de abril de 1985.

SERRA SERRA

**6601** ORDEN 221/38029/1985, de 10 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Centro Regional de Mandos», en Zaragoza.

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar «Centro Regional de Mandos», en Zaragoza, se hace aconsejable preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «Centro Regional de Mandos», de Zaragoza.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

- Límite norte: Via de San Fernando, en toda su anchura.
- Límite sur: Paseo del Canal, en toda su anchura, hasta margen izquierdo del Canal Imperial de Aragón.
- Límite este: Calle Barón de la Lina, en toda su anchura.
- Límite oeste: Paseo de Cuéllar, en toda su anchura.

Madrid, 10 de abril de 1985.

SERRA SERRA

**6602.** ORDEN 221/38030/1985, de 10 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Estación Naval de Porto Pi» (Palma de Mallorca).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar «Estación Naval de Porto Pi» (Palma de Mallorca), se hace aconsejable preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Estación Naval de Porto Pi» (Palma de Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad se divide en dos: Próxima y Lejana.

Zona Próxima.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2, 10 y 11.1 del mismo Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite norte: Línea poligonal que va desde el vértice A, situado en el cantil del muelle Pelaires, al vértice B, y de éste, siguiendo por la zona norte del Paseo Marítimo, lindando con solares particula-

res, hasta el vértice C, en la confluencia de los viales: Calle Juan Miró, carretera de acceso al Dique del Oeste y carretera Palma-Andrats, con una anchura inicial de 65 metros, para después continuar con 20 metros.

Límite oeste: Desde el vértice C, siguiendo la parte oeste de la carretera de acceso al Dique del Oeste, hasta el vértice D, continuando por la parte norte de la calle 390 y siguiendo por la parte norte del camino de Son Vent, hasta el vértice E. Desde el vértice C al E y después del cruce de carreteras, todo el límite es colindante con los muros que limitan los terrenos CAMPSA. Del vértice E y siguiendo el muro de separación de la Dependencia con los terrenos de Marivent, hasta el vértice F, situado en la línea de costa.

Con una anchura de 28 metros en la zona carretera de acceso del Dique del Oeste; de 4 metros en la calle 390 y 6,5 metros en camino de Son Vent, y cero metros entre los vértices E y F.

Límite sur: A partir del vértice G y con una anchura de cero metros, siguiendo el límite de la Dependencia y atravesando la carretera de acceso al Dique del Oeste, pasa por los vértices T y R, hasta el vértice H, lindando con terrenos del Ejército de Tierra.

Límite este: Desde el vértice H y con una anchura de cero metros, siguiendo los límites de la Dependencia y pasando por los vértices Q, P y O, hasta el vértice I, situado en el punto de corte del muelle de Ribera con el muelle Ministerio de Marina, colindando con terrenos portuarios, incluyendo dentro del límite el faro de Porto Pi y casas anexas al mismo.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10, puntos 1 y 3, del Reglamento, este espacio comprende la zona de mar limitada por la línea poligonal que une los vértices F, U, V y G, con una anchura aproximada de 300 metros, el interior de la ensenada de Porto Pi, desde el vértice A al vértice I, pasando por el vértice N, así como el canal de acceso al mismo desde la bocana del puerto de Palma de Mallorca y delimitado por los vértices K, A, I y L y el sector marítimo determinado por el círculo de radio una milla centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del espigón del Dique del Oeste.

Zona Lejana.—De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 13.1 del Reglamento, la Zona Lejana de Seguridad vendrá definida por los siguientes límites:

Límite norte: Franja de 10 metros paralela al límite de la Zona Próxima de Seguridad de esta orientación. Dicha franja, de 10 metros de anchura, se inicia a partir del cantil del muelle de Pelaires, ocupando la anchura citada desde el límite externo del vértice A y el del vértice C.

Límite oeste: Franja de 10 metros de anchura, paralela al límite de la Zona Próxima de Seguridad de esta orientación que, partiendo desde la finalización del límite norte, se extiende en la anchura mencionada hasta la costa.

Límite sur: Límite que se inicia en el vértice G, para seguir la línea de costa hasta el vértice J, limitando una anchura de terreno muy irregular exterior a la Zona Próxima de Seguridad.

Límite este: Línea que se inicia en el vértice J, atravesando en dirección norte el comienzo del muelle del Dique del Oeste, siguiendo el cantil del muelle de Ribera hasta el vértice I.

Art. 3.º A los efectos de esta Orden, la situación de los vértices especificados en ella es la siguiente:

Vértice A.	Latitud, 39° 33' 07,4" N; longitud, 02° 37' 33,5" E.
Vértice B.	Latitud, 39° 33' 07,4" N; longitud, 02° 37' 30,8" E.
Vértice C.	Latitud, 39° 33' 08,0" N; longitud, 02° 37' 11,2" E.
Vértice D.	Latitud, 39° 33' 03,3" N; longitud, 02° 37' 11,6" E.
Vértice E.	Latitud, 39° 33' 04,1" N; longitud, 02° 36' 57,6" E.
Vértice F.	Latitud, 39° 33' 00,2" N; longitud, 02° 36' 55,8" E.
Vértice G.	Latitud, 39° 32' 52,3" N; longitud, 02° 37' 07,8" E.
Vértice H.	Latitud, 39° 32' 52,5" N; longitud, 02° 37' 19,2" E.
Vértice I.	Latitud, 39° 32' 58,2" N; longitud, 02° 37' 34,3" E.
Vértice J.	Latitud, 39° 32' 47,2" N; longitud, 02° 37' 35,2" E.
Vértice K.	Latitud, 39° 33' 21,9" N; longitud, 02° 38' 19,3" E.
Vértice L.	Latitud, 39° 33' 14,6" N; longitud, 02° 38' 24,6" E.
Vértice M.	Latitud, 39° 33' 13,8" N; longitud, 02° 38' 25,2" E.
Vértice N.	Latitud, 39° 33' 05,0" N; longitud, 02° 37' 22,0" E.
Vértice O.	Latitud, 39° 32' 56,9" N; longitud, 02° 37' 31,9" E.
Vértice P.	Latitud, 39° 32' 58,9" N; longitud, 02° 37' 25,3" E.
Vértice Q.	Latitud, 39° 32' 57,3" N; longitud, 02° 37' 20,0" E.
Vértice R.	Latitud, 39° 32' 52,8" N; longitud, 02° 37' 10,9" E.
Vértice S.	Latitud, 39° 33' 01,3" N; longitud, 02° 37' 11,7" E.
Vértice T.	Latitud, 39° 32' 52,6" N; longitud, 02° 37' 10,2" E.
Vértice U.	En la demora verdadera, 225° y 300 metros del vértice F.
Vértice V.	En la demora verdadera, 225° y 300 metros del vértice G.

Madrid, 10 de abril de 1985.

SERRA SERRA